



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: LETICIA DIAZ MOLANO
DEMANDADOS: ANDALECIA DIAZ MOLANO Y OTROS
RAD: 2023-00070-00.

Visto el escrito allegado a través del canal digital de este despacho judicial por parte del señor apoderado de la parte demandante, por medio del cual se permite aportar trámite de comunicación para notificación personal de la parte demandada FERMIN y SATURNINO DIAZ MOLANO, junto a copia de Guía YP005787301CO de la empresa de correo 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., dicho documento no se tendrá en cuenta, como quiera que no cumple con lo presupuestado en el inciso segundo del numeral cuarto de artículo 291 del C.G.P.

“...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...”

De acuerdo a lo anterior, se tiene que se aporta una copia de la Guía antes relacionada, en la que se indica:

Causal Devoluciones:	
	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada
C1	C2
N1	N2
FA	Fallecido
AC	Apartado Clausurado
FM	Fuerza Mayor
	Cerrado
	No contactado

Pero no se aporta constancia o certificado de entrega por parte de la empresa prestadora del servicio de correo certificado, en la que se indique si efectivamente, tal como se establece en la norma transcrita, la comunicación fue dejada en el lugar a notificar; tan solo se indica rehusado como causal de devolución, por lo que no es posible para el despacho tener por entregada la comunicación de citación para diligencia de notificación personal.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Es importante recordar al señor apoderado, que la finalidad de la Notificación Personal tal como se ordenó en el auto admisorio del pasado 16 de junio de 2023, es la de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a la parte demandada.

Este despacho judicial recibe información a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c7c5bec0c792eaa8d02707eae72cce6454bb167792b96335e3d9ab678cec2**

Documento generado en 10/04/2024 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>